

El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Doctor Guillermo Asseburg Archila, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, de once de octubre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el día en que se actúa, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos, constante de catorce fojas útiles, suscrito por Miguel Ángel Santíz Álvarez, en su carácter de exintegrante del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Chenalhó, Chiapas, y anexos que lo acompaña.-
Conste.-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de catorce fojas útiles, signado por Miguel Ángel Santíz Álvarez, en su carácter de exintegrante del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Chenalhó, Chiapas y anexos que lo acompaña descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de once de octubre del año en curso, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de catorce fojas útiles, suscrito por Miguel Ángel Santíz Álvarez, en su carácter de exintegrante del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Chenalhó, Chiapas, que promueve en contra de *“La falta de remuneración completa que devengo por el cargo de Síndico Propietario por el que suscribe, ya que desde el 1º de Abril del año 2016 hasta la conclusión de mi encargo como Síndico Municipal del Ayuntamiento Municipal de Chenalhó, Chiapas, el pasado 30 de septiembre del 2018, la anterior Presidenta Municipal se negó a pagarme la citada remuneración.”*(sic); y anexos que lo acompaña descrito en la razón del oficial de partes que obra al frente de la primera foja del libelo en mención, el que en

obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/288/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del Magistrado Mauricio Gordillo Hernández, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Pascual Ramón Gómez Pérez, quien se identifica con credencial para votar con clave número GMPRPS87032407h600, quien manifestó “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal porque en el Ayuntamiento Municipal de Chenalhó, Chiapas existe violencia electoral;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor, al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos,...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Ángel Santíz Álvarez, en su carácter de exintegrante del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro, Chenalhó, Chiapas, a la autoridad señalada como responsable, H. Ayuntamiento Municipal de Chenalhó, Chiapas, en el domicilio ampliamente conocido en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, para que proceda a darle el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los

mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibida que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deba practicársele, aún de manera personal, se le realice a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y por estrados para su publicidad. Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma el Doctor **Guillermo Asseburg Archila**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

RÚBRICA

ACTUARIA